

Informe secretarial: Señor juez le informo que al expediente se incorpora memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual solicita corrección del auto que libró mandamiento de pago en cuanto indica que la fecha del vencimiento del pagaré es el 24 de julio de 2022 y no del año 2021 como allí se indicó. A su Despacho para resolver.

Sebastián García Gaviria
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Saúl Alexander López Gallego
RADICADO	05001-31-03-021-2022-00264-00
DECISIÓN	No accede a lo solicitado

Teniendo en cuenta el anterior informe, advierte el Despacho que la solicitud es improcedente de cara con el escrito de demanda donde se indica expresamente tanto en los hechos como en el acápite de pretensiones que *“Los intereses moratorios sobre este capital causados desde el 24 DE JULIO DE 2021”*.

_____ me (nos) oblige
(mes) a pagar, el día VEINTITRES (23) de
JULIO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021),
incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTÁ en su oficina BANCO DE BOGOTÁ MEDELLÍN
de esta ciudad, la suma de CIENTO SESENTA
MILONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML.

¢ 170.961.493,00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del TASA LEGAL PERMITIDA por ciento (---) anual sobre el saldo total pendiente de pago. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del

De igual manera, para librar mandamiento de pago el Despacho tiene en cuenta lo estipulado en el pagaré, y si lo pactado y lo pedido se ajusta a los términos legales, se libra en la forma pedida, de no ser así, conforme se considera legal, y analizando los términos del título valor aportado se evidencia que la fecha de vencimiento corresponde al 23 de junio de 2021, por lo que la orden de apremio de emitió tal como fue pedida, y en tales circunstancias no hay ningún fundamento para acceder a la solicitud de corrección.

Asimismo, debe tener en cuenta la memorialista que el artículo 286 del C.G.P, determina

de manera clara las circunstancias en que procede la corrección de una providencia judicial, y en el evento sub examine no se vislumbra ninguna de ellas.

Por último, se insta a la abogada demandante a que realice una lectura juiciosa y sosegada de las decisiones del Juzgado con el fin de evitar, en el futuro, la formulación de peticiones que a todas luces carecen de fundamentos y por tanto, son totalmente improcedentes, las cuales obviamente entorpecen no solo éste, sino los demás procesos que se adelantan en el juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 125 publicado en la página oficial de
la Rama Judicial hoy 04 de 10 de 2022 a
las 8 A.M.

SANDRA M ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA